

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 1021/2006.

Número de Identificación General: 2104142C20060006384.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1021/2006.
Negociado: ma.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva.

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 1021/2006.

Parte demandante: Ángela Vázquez González.

Parte demandada: Mohamed Lazred.

Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 124/08

En Huelva a 23 de mayo de 2008.

Vistos por la S.^a doña Susana Caballero Valentín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Huelva, los autos de Juicio de Divorcio Contencioso núm. 1.021/06 seguidos a instancia de doña Ángela Vázquez González, representada por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Domínguez Pérez y asistida del Letrado doña María García Pedrero, contra don Mohamemed Lazred declarado en rebeldía y con la intervención del Ministerio Fiscal, procedo a dictar en nombre de S.M. el Rey, la siguiente Resolución,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Ángela Vázquez González, contra don Mohamemed Lazred acordar y acuerdo:

1. La disolución del vínculo matrimonial por divorcio de los cónyuges que se comunicará de oficio a los Registros Civiles en que consten el matrimonio de los litigantes una vez alcance firmeza la presente Resolución.

2. Continúen las medidas fijadas en Sentencia de separación de fecha 22.4.04 recaída en autos núm. 812/03 de este Juzgado.

Todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del procedimiento.

Firme que sea esta Resolución, remítase testimonio de la misma al Sr. Encargado del Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos y para la anotación correspondiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días desde su

notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva, previa preparación por escrito ante este Juzgado (artículos 457 y ss).

Así, por esta mi Sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E./.

En atención al desconocimiento de actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 27.3.08 el Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Huelva, a 26 de mayo de 2008.- El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 23 de mayo de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Sevilla, dimanante del procedimiento núm. 1544/84.

NIG: 4109144S20017000109.

Procedimiento: 1.544/84.

Ejecución núm.: 36/2001. Negociado:

De: Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Contra: Don Rafael Cruz Conde, S.A.

E D I C T O

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria del Juzgado de lo Social núm. Siete de Sevilla,

HAGO SABER

Que en la Ejecución número 36/01, dimanante del procedimiento número: 1544/84, seguida en este Juzgado, a instancias de TGSS e INSS contra Rafael Cruz Conde, S.A., se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, de los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

Finca registral 12.620 inscrita en el Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera.

Descripción Registral: Casa Lagar que se llama «La Tercia Nueva» y radica en el sitio de los Moriles Bajos, término municipal de Aguilar de la Frontera. Tiene la fachada, al Oeste y una extensión superficial, según los títulos, de cuatrocientos cuarenta y tres metros y doscientos cuarenta y seis milímetros cuadrados pero su verdadera superficie es la de novecientos metros cuadrados aproximadamente. Tiene diversas construcciones y utillaje, bodegas y un pozo medianero en la finca vecina.

Descripción del perito-tasador: La finca se encuentra sin construcción alguna con resto de haber estado

enclavada anteriormente dicha construcción, vallada y con una puerta que cierra el vallado. Dicho vallado se apoya en otra construcción, que como aparece en todos los planos, es el Cortijo San José con una superficie de 0,104 Ha.

Valoración pericial: 62.400 euros.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en C/ Vermondo Restas/n, Edif. Viapol, 5.ª planta de Sevilla, el próximo día 10 de septiembre de 2008, a las 9,30 horas de su mañana.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Primera. Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble que se subastan está de manifiesto en la Secretaría.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Tercera. Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Cuarta. Que los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo estar a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Quinta. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Identificarse de forma suficiente.
- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. sin necesidad de consignar cantidad alguna.
- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Tribunal, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptada. y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

La misma facultad tendrá el ejecutante en los casos en que se solicite la adjudicación de los bienes embargados con arreglo a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en

sobre cerrado y con las condiciones establecidas anteriormente.

Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que se contengan se harán públicas con las demás surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Séptima. Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar previamente, el 30 por 100 del valor que se haya dado a los bienes con arreglo a lo establecido en el artículo 666 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

Octava. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el Tribunal, mediante auto el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate a favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiera salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se hará saber al ejecutante quien en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto anteriormente, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con

el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor. Cuando el Tribunal deniegue la aprobación del remate, se procederá con arreglo a lo dispuesto legalmente.

Quien resulte adjudicatario del bien inmueble conforme a lo previsto anteriormente habrá de aceptar la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere y subrogarse en la responsabilidad derivada de ellos.

En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Novena. No consta si el inmueble objeto de subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas al ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, del Juzgado de Aguilar de la Frontera, y para su publicación en el BOJA, expido y firmo el presente edicto, en Sevilla, a veintitrés de mayo de dos mil ocho. El/La Secretario/a Judicial.